EXP. No. 2023-0230

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por la señora LEIDY PATRICIA LOPEZ BARRAGAN, actuando como agente oficiosa del señor ANDRÉS ANTONIO LÓPEZ BARRAGÁN. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la señora LEIDY PATRICIA LOPEZ BARRAGAN informó al Despacho que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, se dispone **REQUERIR** al doctor **JOSE ANTONIO TORRES CERON** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** , o quien haga sus veces, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se ordenó que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, diera respuesta concreta, completa, clara y de fondo a la solicitud formulada el 18 de mayo de 2023 por el señor ANDRES ANTONIO LOPEZ BARRAGAN y la notificara en debida forma.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al doctor **JOSE ANTONIO TORRES CERON** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales notificaciones.epguaduas@inpec.gov.co , notificaciones@inpec.gov.co , tutelas2@inpec.gov.co , tutelas@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae4322f63cb73c2d660a2b78cbb09f087a9599e3f8be2aa6fcf0ec7438d3f6**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. No. 2023-00291

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **OSCAR SANTIAGO TARAZONA HERRERA**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00291. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
Bogotá, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **OSCAR SANTIAGO TARAZONA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.890.555, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, erzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante, al no dar respuesta a la solicitud de registro de marca identificada con el expediente SD2022/0092906, radicada el día 8 de septiembre del 2022 ni al derecho de petición presentado el día 9 de noviembre de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: destrada@norden.com.co, - contactenos@sic.gov.co, notificacionesjud@sic.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3cd54d31322447f3e8f841a1ce05de57e832c91187a744c90d538b096a3e1**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-060

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **LUIS FERNANDO LAROO RIVERA** contra **KMJ TECHNOLOGIES LTDA.,** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49edffb1e5772c55cb890bc8414546f5891abe5b3dcab0b8e291998bfcf3764e**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2022-0549

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FRANCISCO JAVIER HIGUERA** contra **AMAZING COLOMBIA SAS.,** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación, advierte el Despacho que persisten los errores que se solicitó corregir respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta la obligación de interpretación del Juez Laboral, se procederá a admitirla.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.238 de Bogotá y T.P. No 219.457 del C.S. de la J. y a la Dra ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.656.492 y la tarjeta profesional No. 308.846, con los fines y para los efectos del poder que obra a folios 143 al 148 del archivo *05Subsanaciondemanda* del expediente digital.

Así las cosas, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **FRANCISCO JAVIER HIGUERA** contra **AMAZING COLOMBIA SAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **AMAZING COLOMBIA SAS** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae278ffa15c33d31b4267a243f584f66eaad50073ba2b75d835c762652ef80aa**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-0014

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANTONIO BOTERO FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.801.263 de Bogotá y T.P. No. 115.391del C.S. de la J., para los fines del poder que obra a folio 30 del archivo *05Subsanacion* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **MARCELA FALLA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.548 de Bogotá y T.P. No. 344.788 del C.S. de la J., conforme la sustitución del poder de folio 32 del mismo archivo.

Así las cosas, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANTONIO BOTERO FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Evidenciando que no se llegó al despacho el respectivo envío de la demanda

a la totalidad de quienes integran el extremo pasivo, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda. Finalmente, el decreto de los medios de prueba distintos a los que acompañan el escrito de demanda, serán verificados en la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90ec2ae9cefa546ae8442774b82f5b425c21ec526555078bb466b58d07d945**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2017-00096

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **YOLANDA MALDONADO HERRERA** contra **FUNDACION COLEGIO SANTA MARIA**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia apelada. Además se aportó sustitución de poder y oficio sobre embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de $2’000.000.oo a cargo de la demandada FUNDACION COLEGIO SANTA MARIA.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada FUNDACION COLEGIO SANTA MARIA al Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.128.867 de Bogotá y T.P No. 347.296 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folio 569 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital.

Finalmente, en consideración al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (folios 4 y 5 del archivo *05Embargoremanentes* del expediente digital), el Despacho tomará nota de la referida medida cautelar y se dará trámite a la misma en el momento procesal pertinente. **Por secretaría líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGH

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7009f8cddd5440dde688394fba6f588bb6f51454dc1b8d22cf326d340db5565e**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-038

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **MARTHA LUCÍA LOZANO ROSERO y otras** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros.,** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60f56836bfc14617cd4d78cd5ceae4bb81f2000e1486d025522180e0d317b88**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-033

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **OMAR EDUARDO AGUILAR BERNAL** contra a **POLYUPROTEC S.A.,** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4cad168eb99ca7ce2d8bedf5bdaf9ed819bf382564d460c998f0aae1611da3**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-010

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ADRIANA MILENA MARTINEZ SILVA** contra **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ADRIANA MILENA MARTINEZ SILVA** contra **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.,** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764b0485b69aa814db6f4ff71381167b996aabc31d7038f1e622ab18d97a9fb**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-062

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CESAR ALBERTO SOLANO ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.188 y T.P. No. 186.752 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CESAR ALBERTO SOLANO ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de señor **CESAR ALBERTO SOLANO ALBARRACIN**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e043ba1554ad3a8984d4cc97ea36919d67f1cec303a1f63089b01d5860892845**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-007

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A**., informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A,** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed39ed33e8dea8ed5a8084e9e213b8fe3b76c7b014267632cd770901f3af13**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-0008

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DIEGO ANDRÉS PERDOMO NOVOA** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO EICE, SERVIOLA S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** y **ACTIVOS S.A.** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.646.044 de Bogotá y T.P. No. 237.643 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder que obra a folio 16 del archivo *06Subsanaciondemanda* del expediente digital. Aclara el Despacho que si bien se otorgó poder también al Dr. JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, no se acreditó su condición de abogado, pues no se indicó siquiera su número de tarjeta profesional en el escrito de poder, por lo que se abstiene el Despacho de reconocerle personería.

Así las cosas, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **DIEGO ANDRÉS PERDOMO NOVOA** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO EICE, SERVIOLA S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** y **ACTIVOS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO EICE, SERVIOLA S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** y **ACTIVOS S.A.,** a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Evidenciando que no se llegó al despacho el respectivo envío de la demanda a la totalidad de quienes integran el extremo pasivo, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

Finalmente, evidenciando que persisten las observaciones realizadas en el auto que inadmite la misma, se **REQUIERE nuevamente a la parte actora** para que

en el término de cinco (5) días hábiles allegue los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, en los que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fueron aportadas al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed0929516200a8fdecbe1ab6a8d44a79efce01fd9712c53dc5eb6a445af313**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-0005

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ZARA LUCIA MEJIA GIRALDO** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LINA MARIA JIMENEZ CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.945.106 de Bogotá y T.P. No. 350.153 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Así las cosas, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ZARA LUCIA MEJIA GIRALDO** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A** a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Evidenciando que no se llegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

Finalmente, en relación con la renuncia al poder que obra en el archivo *07Renunciapoder* del expediente digital, según el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.*: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido* y como quiera que solamente se comunicó al Juzgado y no a la poderdante la referida renuncia, la misma no puede aceptarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d11ff46f068047118c36f0e4bf1145b9d67fcf7ad77cc9398508ac72b21735**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2013-00508

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **AUGUSTO SERNA GRANDA y OTROS** contra **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora aportó memorial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental aportada por la parte actora obrante en el archivo *11Pagoexpensasdocumental* relativa a la copia de contratos de trabajo de los demandantes entre otros documentos requeridos a través de oficio No. 659, así como constancia de pago realizado a MEMORY CORP SAS sobre los gastos de recuperación, re-archivo, reproducción y transporte de dicha documental.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE** Y **TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGH

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680a81b57341f3a4295b55a1f37acba1809ba63065c5649bd48ae08557aeca5**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023-025

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **MARINA GONZALEZ GUZMAN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COMPAÑIÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66251dc6c0bb179e4d4f8c317f274bbcc9563d504a4e3156a74f3ea8503acaa**

Documento generado en 11/08/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: <u>2020-393</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUIS ARTURO SALAMANCA DIAZ** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS**, informando que la AGENCIA NACIONAL formuló recurso de reposición, el demandante aportó trámite de notificación y las demandadas aportaron poderes y contestaciones. Asimismo, varios apoderados renunciaron al poder otorgado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a la Dra. CLARA NAME BAYONA identificada con la C.C. No. 52.047.128 y T.P. No. 77.415. Ahora bien, la referida AGENCIA interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por considerar que, atendiendo las facultades y competencias de la entidad, no debe entenderse demandada en el proceso que nos ocupa.

Para efectos de resolver el recurso interpuesto se tiene que en efecto no debió entenderse como demandada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, toda vez que verificada la parte introductoria de la demanda al referirse el libelista a la entidad indicó *"únicamente para notificación"* y, en efecto, ninguna de las pretensiones de la demanda se dirigen en su contra. En ese orden, SE REPONE EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022 en el sentido de excluir como demandada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y se ordena su DESVINCULACIÓN DEL PROCESO.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora envió al Despacho constancia de los mensajes de datos enviados a los correos electrónicos de notificación de los demandados a los cuales acompañó la demanda, la subsanación y el auto admisorio, sin embargo no obran en el expediente los acuses de recibo de cada uno de los referidos mensajes de datos, por lo que no pueden entenderse notificados personalmente de la demanda, conforme lo dejó claro la Corte Constitucional en la sentencia C – 420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que cada demandado presentó escritos de poder y contestación de la demanda **SE TIENEN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA,** desde la fecha de presentación de cada uno de tales escritos, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce entonces personería para actuar en representación de ASESORES EN DERECHO SAS al Dr. ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS identificado con la C.C. No. 79591405, en su condición de representante legal de la referida sociedad, conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 1 al 7 del archivo *14Anexoscontestacionasesores.*

Se reconoce personería para actuar en representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al Dr. DAVID ANDRES RAMIREZ MIRANDA identificado con la C.C. No. 80.084.995 y la T.P. No. 161.786, con los fines y para los efectos del poder que obra a folio 16 del archivo *15Contestacionministeriodefensa.*

Se reconoce personería para actuar en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA al Dr. NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA identificado con la C.C. No. 80.818.124 y la T.P. No. 189.891, con los fines y para los efectos del poder que obra a folio 65 del archivo *16Contestacionfederacionnacionalcafeteros.*

Se reconoce personería para actuar en representación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. al Dr. DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS, identificado con la C.C. No. 79.851.398 de Bogotá y la T.P. No. 189.563, con los fines y para los efectos del poder que obra a folio 195 del archivo *19Anexoscontestacionfiduprevisora.*

Se reconoce personería para actuar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ, identificada con la C.C. No. 52.160.333 y la T.P. No. 208.974 con los fines y para los efectos del poder que obra a folio 55 del archivo *20Contestacionministeriohacienda.*

Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS - DINALSER SAS al Dr. YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS, identificado con C.C. No. 80’844.806 y T.P. No. 208.530, con los fines y para los efectos del poder que obra a folio 10 del archivo *21Contestaciondinalsersasyesidrivera.*

Se tiene además como litigante en causa propia al Dr. YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS, quien fue demandado como persona natural en este proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 44 al 50 del archivo *22Contestacioncolpensiones* y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C. No. 1.032.360.658 y la T.P. No. 198680, con los fines y para los efectos de la sustitución del poder de folio 43 del mismo archivo.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ASESORES EN DERECHO SAS**, del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS - DINALSER SAS**, del señor **YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la demandada ASESORES EN DERECHOS SAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue las resoluciones relacionadas en los numerales 7, 8 y 9 del acápite de pruebas, que no fueron aportadas con la contestación de la demanda, so pena de no tenerlas como prueba en el momento del decreto correspondiente.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si los solicitaron, deberán ser

enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, el Despacho no se pronuncia respecto a la renuncia presentada por el Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO que obra en el archivo *25Renunciapoderasesores*, pues no fue a él a quien se le reconoció personería para actuar.

No se acepta la renuncia al poder otorgado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al Dr. DAVID ANDRES RAMIREZ MIRANDA que obra en el archivo *26Renunciapoderministeriodefensa*, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a225802380b229430e82ebeeb9aacad36048f4e621f23093dbc4ddd3584fa6**
Documento generado en 11/08/2023 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica